CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quando señalado este dia para acordar lo q.e quanto conduzga y corresp.da al bien de ella y demas publico como al servicio de am.bas magestades, y para los efectos conducentes y que tiene cierta y privilegios de que testim.o de este y de los demas acuerdos celebrados sobre el asunto dando asi mismo los q.e eran solicitados anteriorm.te y de este —

El S.or D.n Pasqual Mingoto dijo que hav.do oido lo propuesto por el S.or D.n Sevastian de Rueda relativo a la solicitud del S.r D.n Ant.o Falcon en el acuerdo del dia diez y nueve de oct.to y posterior del treinta y uno del mismo, pide al S.or Sno. se le libre testim.o de este decreto como de los dos anteriores para ynstaurar la accion que le compete ante S. M. y S.res del Consejo, o en su virt.d como le convenga a fin de justificar lo que tenga por conveniente ——

- Y dho S.or los S.res mandó se le libre el testim.o q.e pide: —

Por D.n Mariano Marin Ruiz Davalos Serrano, pres.te que el dho. D.n Juan Marin Ordoñez está egerciendo el oficio de reg.or perpetuo por sí y R.l vezindad en Murcia en donde reside todo el año, a esepcz.on de una corta temporada; y que casi lo mismo practicó en los muchos años que sirvio la Vara de Alc.e maior de la v.a de Calasparra distante cinco leguas en donde asistia temporadas; y ~~...~~ hallandose las facultades, que por entonces pudiesen dispensarle de la continua residencia en dho Pueblo; pero omitiendo tratar de lo pasado, devia manifestar que en el dia, ni puede, ni deve el citado D.n Juan Marin Ordoñez ser admitido en el Ayuntam.to, ni egercer funciones algunas de regidor en la c.a respecto de que siendo como es administrador por el Rey en la Encom.da del